

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Una de las reformas más importantes que se han dado en materia de justicia laboral, es el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 24 de febrero de 2017, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico su apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer lo siguiente:

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.



SEGUNDO. Que el 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (**LFT**), para establecer la conciliación prejudicial como principal mecanismo para la conclusión de los conflictos laborales; estableciendo en su artículo Quinto Transitorio que el plazo de inicio de funciones de la autoridad conciliatoria local y de los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas será dentro del plazo máximo de tres años a partir de su entrada en vigor, en términos de lo que establezca su propia normativa y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

TERCERO. Que con la finalidad armonizar el marco jurídico estatal a las disposiciones en materia laboral establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la LFT, el Congreso del Estado expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California (**LCCEBC**), publicada en el Periódico Oficial del Estado (**POE**) el 13 de noviembre de 2020, por la cual se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

CUARTO. Que de conformidad con la LCCEBC, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, tiene como características destacables las siguientes: a) La naturaleza jurídica de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; b) Plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; c) Su objeto es ofrecer y prestar el servicio público de conciliación laboral para la solución de conflictos entre trabajadores y empleadores en asuntos del orden local, con base al procedimiento previsto en el TÍTULO TRECE BIS, CAPÍTULO I denominado "*DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL*" de la LFT; y d) Posee órganos de gobierno, de administración y de vigilancia; dentro de los primeros se encuentra la Junta de Gobierno, la cual tiene la atribución de aprobar el proyecto de reglamento interno y, en su caso, remitirlo para su publicación a la persona titular del Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que el 22 de abril de 2022, se publica en el POE, el Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, cuyo objeto es regular su organización y funcionamiento, establecer las unidades administrativas que lo conforman y sus atribuciones, así como las facultades y obligaciones de las personas titulares de estas últimas y las maneras en que serán suplidas en caso de ausencia temporal.



SEXTO. Que esta Administración a fin de seguir contribuyendo al desarrollo económico sostenible mediante la implementación de políticas laborales que beneficien a los trabajadores y empleadores, ha realizado un esfuerzo para ampliar la cobertura del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California y acercar la conciliación prejudicial a todos los municipios del Estado y con ello evitar el traslado de las personas interesadas en llegar a una conciliación y lo hagan en un sitio cercano al lugar de residencia, con la intención de evitar conflictos y se contribuya a generar una estabilidad laboral y una paz social, para lo cual es necesario modificar su Reglamento Interno para contemplar estas nuevas unidades administrativas; asimismo, se aprovecha la modificación para realizar algunos ajustes y precisiones tanto a las atribuciones de las unidades administrativas existentes como a las facultades y obligaciones de las personas titulares de las mismas, incluir el lenguaje inclusivo a lo largo del instrumento, e incorporar la nueva regulación estructural de su órgano de vigilancia para hacerla acorde al diseño normativo implementado por este gobierno estatal.

SÉPTIMO. Que la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California (**LEPEBC**), tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuyo propósito principal es ser auxiliares de la Administración Pública del Estado, sujetándose en su funcionamiento a lo establecido en los diversos ordenamientos que le sean aplicables; de igual modo, señala que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán la atribución de aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal y definir prioridades en materia de administración general de la misma.

OCTAVO. Que la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, es su máximo órgano colegiado que colabora en la función de alta dirección política, determina las líneas estratégicas y define la relación de todas las operaciones inherentes a la razón de ser del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, por lo que el 26 de octubre de 2023, en su cuarta sesión ordinaria aprobó la modificación al Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California en los términos asentados con antelación, y lo remitió a la persona titular del Poder Ejecutivo para los efectos conducente y, en su caso, para su publicación.

NOVENO. Que el Plan Estatal de Baja California 2022-2027 (**PED**), en su componente 7.7.9 denominado “*Trabajo y Bienestar Social*” establece que tiene como fin contribuir al desarrollo económico sostenible mediante la implementación de políticas laborales que beneficien a los trabajadores y empleadores en el Estado; estableciendo como horizonte de cumplimiento a evaluar: a) La existencia de un alto



rezago en la solución de conflictos laborales lo que provoca incertidumbre entre las partes involucradas (trabajador y empleador) con relación a la conclusión de su conflicto, y debido a esta problemática, el Estado se ubica a nivel nacional en el 8vo. lugar, por la cantidad de asuntos pendientes que tiene por atender; b) El que los ciudadanos desconocen los servicios que proporciona el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California; y como resultado a lograr la disminución en 50 % el rezago de los conflictos laborales a través de la conciliación y laudos emitidos, la implementación de métodos efectivos que eviten que terceros se involucren en el proceso y así lograr la paz laboral en el Estado.

DÉCIMO. Que acorde a los artículos 52, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**) y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (**LOPEBC**), los decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida la persona titular del Poder Ejecutivo, deberán para su validez y observancia ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y ser publicados en el POE.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 40, 49, fracción XVI de la CPEBC y 8, fracción III de la LOPEBC, prevén que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conduce la Administración Pública Estatal, contando para ello con la facultad de publicar reglamentos internos que regulen la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales; por lo que, se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**: los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, fracción VI, inciso C; 13, fracciones IV, V, XXI y XXII; 15, fracciones II y V; 16, fracciones II y VI; 17, antepenúltimo párrafo; 19, fracción XVI; 21, fracciones X y XI; 22, fracciones I, II, III y IV; 23, la denominación del Capítulo Sexto y los artículos 24, 25 y 26; se **adicionan**: los incisos E, F y G a la VI del artículo 10; la fracción XXIII del artículo 13; la fracción VII del artículo 16; el párrafo último al artículo 17; la fracción XII al artículo 21; las fracciones V, VI y VII al artículo 22, todos del Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California tiene por objeto:

- a) Regular la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California;



- b) Establecer sus unidades administrativas y atribuciones;
- c) Conferir las facultades y obligaciones a las personas servidoras públicas que lo conforman, y
- d) Prever el régimen de suplencias de las personas servidoras públicas que lo integran.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, tiene el objeto y las atribuciones que le establecen la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento Interno, además de las señaladas en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, se entenderá por:

- I. **Centro de Conciliación Laboral:** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California;
- II. **Comité de Transparencia:** El Órgano Colegiado al que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- III. **Conciliación:** El proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;
- IV. **Directora o Director General:** La persona titular del Centro de Conciliación Laboral, designada por la persona titular del Poder Ejecutivo en términos del artículo 20 de la Ley del Centro Conciliación Laboral del Estado de Baja California;
- V. **Ley:** La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California;
- VI. **Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral, con competencia para aplicar las normas en materia de control interno, auditoría,



fiscalización y de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas en términos de la normativa aplicable;

- VII. Reglamento:** El Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California;
- VIII. Unidad Administrativa:** La Dirección General, Direcciones, Coordinación, Unidades de Conciliación y, en general, todas las unidades que integran la estructura administrativa del Centro de Conciliación Laboral, y
- IX. Unidad de Transparencia:** La Unidad Administrativa del Centro de Conciliación Laboral responsable de recabar y difundir las obligaciones de transparencia en su carácter de sujeto obligado, así como de recibir, atender y, en su caso, turnar, las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales y servir de vínculo con las personas solicitantes.

ARTÍCULO 3. El Centro de Conciliación Laboral se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4. El Centro de Conciliación Laboral conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas, objetivos, estrategias y prioridades señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo, o en los que participe, o de conformidad con las que instruya la persona titular del Poder Ejecutivo en coordinación con la Dependencia de la Administración Pública del Sector que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. El Centro de Conciliación Laboral contará con el órgano de gobierno, y el de administración, siguientes:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.



ARTÍCULO 10. ...

I. a V. ...

VI. ...

A. ...

B. ...

C. Unidad de Conciliación Tecate;

D. ...

E. Unidad de Conciliación Rosarito;

F. Unidad de Conciliación San Quintín, y

G. Unidad de Conciliación San Felipe.

ARTÍCULO 13. ...

I. a III. ...

IV. Habilitar días y horas, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos competencia del Centro de Conciliación Laboral;

V. Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, que sean necesarios para lograr los objetivos del Centro de Conciliación Laboral, informando a la Junta de Gobierno de su formalización;

VI. a XX. ...

XXI. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Reglamento de la misma, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables;

XXII. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento, los correspondientes a los manuales de administración, operación, procedimientos, servicio al público, así como la actualización respectiva, y demás ordenamientos que se requieran, y



- XXIII.** Las demás que determine la Junta de Gobierno para el adecuado funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral, o se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15. ...

- I.** ...
- II.** Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, proyectos, informes y demás documentos que les sean solicitados, por la Directora o Director General y por la persona superior jerárquica inmediata, o los que le sean conferidos en razón de sus facultades;
- III. a IV.** ...
- V.** Delegar facultades, previa autorización de la Directora o Director General, al personal adscrito a sus Unidades Administrativas, con el propósito de eficientar los trámites y servicios de su competencia, excepto aquellas que por disposición normativa deban ejercer directamente;
- VI. a XIX.** ...

ARTÍCULO 16. ...

- I.** ...
- II.** Coordinar estrategias y acciones para la creación y promoción de contenidos informativos en los canales y redes del Centro de Conciliación Laboral, a efecto de difundir los programas, actividades, políticas y acciones de las Unidades Administrativas y mantener un vínculo virtual con las demás dependencias o entidades paraestatales, organismos y otros actores de la sociedad;
- III. a V.** ...
- VI.** Verificar y aprobar el uso y aplicación de los elementos que conforman la imagen institucional, para que estos cumplan con la normativa aplicable, con el fin de mantener la unificación de la imagen, y



- VII.** Las demás que le sean encomendadas por la persona superior jerárquica y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17. ...

El Órgano Interno de Control contará para el desempeño de sus funciones, con el personal y recursos necesarios que le asignen y que le garanticen el ejercicio independiente e imparcial de sus funciones de investigación, substanciación y, en su caso, resolución, según corresponda, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

La persona titular del Órgano Interno de Control será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en la forma que determine la normativa interna que rija a ésta última, la cual incluirá la forma de intervención de la Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral en su procedimiento de designación, así como en casos de cambio de adscripción o de remoción.

ARTÍCULO 19. ...

I. a XV. ...

- XVI.** Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal del Centro de Conciliación Laboral;

XVII. a XX. ...

ARTÍCULO 21. ...

I. a IX. ...

- X.** Expedir copias certificadas de los convenios laborales y documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 684-I de la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Establecer las bases y lineamientos para la orientación y notificación dentro de los procedimientos de conciliación, y



- XII.** Las que le sean encomendadas por la persona superior jerárquica y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22. ...

- I.** La Unidad de Conciliación Mexicali, es competente para planear, coordinar, supervisar, dirigir y controlar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales y colectivos en el Municipio de Mexicali;
- II.** La Unidad de Conciliación Tijuana, es competente para planear, coordinar, supervisar, dirigir y controlar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales y colectivos en el Municipio de Tijuana;
- III.** La Unidad de Conciliación Tecate, es competente para planear, coordinar, supervisar, dirigir y controlar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales y colectivos en el Municipio de Tecate;
- IV.** La Unidad de Conciliación Ensenada, es competente para planear, coordinar, supervisar, dirigir y controlar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales y colectivos en el Municipio de Ensenada;
- V.** La Unidad de Conciliación Rosarito, es competente para planear, coordinar, supervisar, dirigir y controlar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales y colectivos en el Municipio de Rosarito;
- VI.** La Unidad de Conciliación de San Quintín, es competente para planear, coordinar, supervisar, dirigir y controlar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales y colectivos en el Municipio de San Quintín, y
- VII.** La Unidad de Conciliación de San Felipe, es competente para planear, coordinar, supervisar, dirigir y controlar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales y colectivos en el Municipio de San Felipe.

ARTÍCULO 23. Corresponde a cada una de las Unidades de Conciliación Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Rosarito, San Quintín y San Felipe el ejercicio de las atribuciones siguientes:



I. a VIII. ...

CAPÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24. Las ausencias temporales de la Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral, serán suplidas por:

- a) Las menores a quince días naturales por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe para tal efecto la Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral, y
- b) Las ausencias mayores de quince y hasta treinta días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior, que designe la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia definitiva de la Directora o Director General, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá designar a una persona encargada del despacho, quien fungirá como tal con todas las facultades que corresponden a la persona titular de la Dirección General, hasta en tanto nombre a quien ocupe la titularidad del Centro de Conciliación Laboral.

ARTÍCULO 25. Las ausencias temporales de las personas titulares de las demás Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral, serán suplidas por:

- a) Las de hasta quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la propia titularidad de la Unidad Administrativa que corresponda, y
- b) Las mayores a quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la Directora o Director General del Centro de Conciliación Laboral.

ARTÍCULO 26. Las ausencias temporales de la persona titular del Órgano Interno de Control, serán suplidas por la persona servidora pública que aquella designe, previo acuerdo con la Unidad de Seguimiento y Evaluación de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El funcionamiento del Órgano Interno de Control seguirá en la forma prevista antes de la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto no se realicen las modificaciones legales y administrativas que correspondan para que adopte el esquema regulatorio que se ordena en el mismo.

TERCERO. En tanto no se expidan los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, la Directora o Director General queda facultada para resolver los asuntos que conforme a dichos manuales se deban regular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento, para su debido cumplimiento y observancia.

D A D O en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 30 de enero de 2024.



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO



ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

